

SENTENCIA Nº 125 /2023

Expte. Nº 83/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de JULO de 2023, reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "COMPAÑÍA AZUCARERA SANTA LUCIA S.A S/ RECURSO DE APELACIÓN", Expediente Nro. 83/926/2021 (Expte. DGR Nro. 9068/376/C/2020) y;

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
PRESIDENTE
ANNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

I.- Que por Sentencia Nro. 154/21 de fecha 13/05/2021 obrante a fs. 13 del expediente de cabecera, se resolvió tener por presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, y aceptar las pruebas ofrecidas.

A fs. 18 mediante providencia del 30/08/2021, se dispone pasar los autos a despacho para resolver, habiendo concluido el periodo probatorio.

II.- La sentencia recurrida aplica una multa por encontrar la conducta del contribuyente incursa en las causales previstas en el Art. 82° primer párrafo del Código Tributario Provincial- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención, periodos mensuales 10 y 11/2019.

El apelante en su recurso solicita la aplicación de la ley más benigna y los beneficios de la Ley 9236, por haber realizado la presentación de las DDJJ y pago en forma espontánea.

Del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020 surge:

A fs. 14, respecto del periodo 10/2019, que el contribuyente fue intimado por incumplimiento de deberes formales el 22/11/2019 (INT. B10 AGEN) y presentadas las DDJJ en igual fecha;

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1



A fs. 16, respecto del periodo 11/2019, fue intimado el 20/12/2019 (INT. B10 AGEN) y presentadas las DDJJ el 20/12/2019.

Del informe de fs. 17 surgen, respecto del periodo 10/2019 que fue notificado el 20-11-2019 con fecha de presentación el 22/11/2019, y del periodo 11/2019; fecha de notificación el 18-12-2019 y fecha de presentación el 20/12/2019.

Razón por la cual y atento a que no surgen acreditadas en autos las notificaciones practicadas al contribuyente e informadas conforme lo indicado ut supra, a los fines de determinar si corresponde la aplicación del beneficio solicitado por el apelante, se considera necesario dictar Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe y acredite documentalmente a este Tribunal en el plazo de cinco (05) días de notificada, las notificaciones practicadas al contribuyente, que surgen de fs. 14/17 del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020 respecto de los periodos 10 y 11/2019 del Impuesto a los Ingresos Brutos.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. Disponer como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (artículo 153 CTP), que se notifique a la Dirección General de Rentas a fin que informe y acredite documentalmente a este Tribunal en el plazo de cinco (05) días, las notificaciones practicadas al contribuyente, que surgen de fs. 14/17 del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020 respecto de los periodos 10 y 11/2019 del Impuesto a los Ingresos Brutos.-
- 2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

L.M.A.

HAGASE SABER



DR./JOSE/ALBERTO LEON

5DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. SORGE G. LIMENEX

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION